

RESOLUCIÓN NÚMERO

1602

DE 2024

(01 OCT 2024)

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional como Acción Afirmativa, a un ex servidor público retirado del servicio por la provisión definitiva de empleos en la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, como resultado del "Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2246 de 2022"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto N° 1083 de 2015, numeral 5° del artículo 1° de la Resolución N° 957 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley N° 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto N° 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.



Que así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2., ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto N° 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que de conformidad con las disposiciones indicadas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley N° 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 1960 de 2019, el artículo 24 del Acuerdo N° 57 de 2022 señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Página | 1

 Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia (+57) 601 653 1888 www.igac.gov.co

01 OCT 2024

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo N° 57 del 10 de marzo de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 338 del 2 de junio de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, para proveer definitivamente quinientas catorce (514) vacantes.

Que en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, se ofertó mediante OPEC N° 183803, una (1) vacante para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, modalidad de ascenso.

Que de conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, y lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo N° 57 de 2022, el cual señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC N° 9256 del 9 de abril de 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 183803, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*, publicada el día 10 de mayo de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Resolución N° 522 del 3 de mayo de 2024, se nombró en periodo de prueba a JOSE RICARDO GUEVARA LIMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.349.771, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21, de la SUBDIRECCIÓN CARTOGRAFICA Y GEODÉSICA, con el Código OPEC N° 183803 en MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC y ofertado en la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Que en el mismo acto administrativo se dispuso terminar el nombramiento provisional del señor RAFAEL RICARDO JOYA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.408.806, en el empleo denominado OFICIAL DE CATASTRO, Código 3110 Grado

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Página | 2

 Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia (+57) 601 653 1888 www.igac.gov.co

01 OCT 2024

09, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR, conforme al folio 664 de la Resolución N° 565 de 2022.

Que el señor RAFAEL RICARDO JOYA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.408.806, en respuesta a la Circular Interna N° 3000 del 29 de enero de 2024, solicitó el 5 de febrero de 2024, mediante correo electrónico, a la Subdirección de Talento Humano acogerse al derecho de estabilidad laboral reforzada debido a su condición de fuero sindical, para constancia de esto, aportó la documentación y evidencias necesarias que acreditan su condición de fuero sindical, la cual constató por parte de la Subdirección de Talento Humano, con la revisión de la historia laboral de la servidora pública, encontrando reunidas las condiciones manifestadas.

Que las acciones afirmativas o acciones positivas en el contexto del principio de igualdad (art. 13 CP), son aquellas medidas especiales de protección orientadas a favorecer o posicionar a determinadas personas o grupos, en estado de debilidad manifiesta ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio – cultural o económico que los afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y/o administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto N° 1083 de 2015, consagra lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Subrayado fuera del texto original)

Que el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 406, menciona los criterios que deben ostentar los trabajadores que ostentan fuero sindical, se la siguiente manera:

“Artículo 406. Trabajadores amparados por el fuero sindical.
Están amparados por el fuero sindical:

01 OCT 2024

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.

Parágrafo 1º. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.”(Subrayado fuera del texto original)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia T- 096 de 2018 de 2018, indicó: “(...)Ahora bien, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas, cuando la persona que ocupa un cargo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, (...) la entidad está en la obligación de adoptar las siguientes medidas: (i) prever mecanismos orientados a garantizar que sean los últimos en ser desvinculados del servicio público; (ii) en el evento en que existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquel que venían ocupando en provisionalidad, vincularlos bajo la misma modalidad mientras estos son provistos por el sistema de carrera; y (iii)(...)”

Que la misma Corporación en Sentencia T- 063 de 2022, indicó: “Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.”

Que en Sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que “la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en

propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.”

Que en el parágrafo 3 del artículo 1° del Decreto 498 de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública se señala: *“Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo”.*

Que revisada la planta de empleos global del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, actualmente se encuentra en vacancia definitiva el empleo denominado OFICIAL DE CATASTRO, Código 3110 Grado 09, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, conforme al folio 624 de la Resolución N° 565 de 2022.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la señor RAFAEL RICARDO JOYA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.408.806, cumple con los requisitos previstos para el desempeño del empleo denominado OFICIAL DE CATASTRO, Código 3110 Grado 09, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, es procedente en el marco de la estabilidad laboral reforzada por fuero sindical, adoptar como acción afirmativa, su nombramiento provisional en el mencionado empleo en vacancia definitiva, sin perjuicio de terminarse antes de tal circunstancia por cualquiera de las causales previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y/o en las que las adicione o modifique.

Que en mérito de lo expuesto,


RESUELVE:


Artículo 1. Nombrar en provisionalidad al señor RAFAEL RICARDO JOYA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.408.806, en el empleo en vacancia definitiva OFICIAL DE CATASTRO, Código 3110 Grado 09, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, conforme al folio 664 de la Resolución N° 565 de 2022, de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC. Nombramiento efectuado como acción afirmativa en el marco de la estabilidad laboral reforzada por fuero sindical, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto.

Parágrafo 1. El nombramiento se hace en condición de provisionalidad en el empleo que trata el presente artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, sin perjuicio de terminarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley N° 909 de 2004 y el Decreto N° 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto N°648 de 2017 y/o

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Página | 5

 Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

en las que las adicione o modifique.

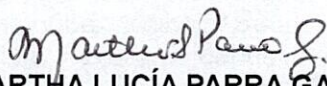
Artículo 2. El señor RAFAEL RICARDO JOYA JAIMES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto N° 1083 de 2015, modificado por el Decreto N°648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a RAFAEL RICARDO JOYA JAIMES, al correo electrónico ricasrdojj26@gmail.com, al Director Territorial de Santander Jorge Eduardo Torres Manrique al correo electrónico jorge.tmanrique@igac.gov.co, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección de Talento Humano y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por los medios dispuestos por el Instituto, para lo de su competencia.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 OCT 2024


MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA
Secretaria General

Elaboró: Santiago Dussan Rivera – Contratista Subdirección de Talento Humano
Revisó: Julie Marcela Medina Niño – Contratista Subdirección de Talento Humano
Sandra Milena Martínez – Contratista, Secretaría General
Aprobó: Gloria Marlen Bravo Guaqueta - Subdirectora de Talento Humano